





Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante. Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, y tras intensas negociaciones, la UOMRA y las siguientes cámaras: ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA- A.D.I.M.R.A.; FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA - FEDEHOGAR-; CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA -CAMIMA-; ASOCIACIÓN DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS - AFARTE-; CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES- CAIAMA-; ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES -AFAC arriban al siguiente acuerdo:

PRIMERA- ÁMBITO DEL ACUERDO

En el marco de la normativa legal vigente y dentro del ámbito de representación funcional y territorial de cada uno de los firmantes, Las Partes acuerdan la modificación de los salarios básicos aplicables a las ramas de la actividad metalúrgica del CCT N° 260/75 representadas por las entidades empresariales firmantes, en todo el territorio nacional, comprensivo de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con exclusión de las ramas Electrónica (8) y Autopartes (4) de dicha Provincia, en los términos expuestos a continuación.

SEGUNDO-INCREMENTO

En el marco antedicho, las partes han convenido:

- (1) Establecer un incremento de quince por ciento (15%), con vigencia a partir del 1° de abril de 2014, sobre el valor horario de los salarios básicos del CCT 260/75 cuya base de cálculo a la fecha antedicha, incluyendo los valores resultantes del acuerdo vigente hasta el 31 de marzo de 2014, se agrega en el **Anexo I.**, tomando como



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

referencia la Rama 17. Los valores correspondientes a las restantes ramas aquí representadas se calcularán respetando las relaciones de proporcionalidad actualmente existentes entre las mismas. La liquidación de los nuevos valores se practicará junto con los haberes correspondientes a la primera quincena del mes de abril de 2014, sujeto a la homologación de este acuerdo.

(2) Establecer un incremento de diez por ciento (10%), con vigencia a partir del 1° de julio de 2014, sobre el valor horario de los salarios básicos del CCT 260/75 vigentes al 30 de junio de 2014.

Las partes se comprometen a adjuntar las planillas salariales de los básicos pactados, en presentación conjunta, dentro de los cinco (5) días hábiles de la firma de este acuerdo, cuya validez quedará supeditada a la adjunción de dichas planillas con los valores acordados.

Sin perjuicio de lo arriba expuesto, dentro del plazo de dos (2) días hábiles de presentadas conjuntamente las planillas respectivas, las partes podrán manifestarse por eventuales errores de cálculo o diferencias aritméticas. Vencidos los plazos indicados sin haberse formulado observaciones, se considerarán aprobadas con carácter definitivo las planillas correspondientes.

TERCERO-INGRESO MINIMO GLOBAL DE REFERENCIA

Las Partes dejan establecido que, durante el período de vigencia del presente acuerdo, todos los trabajadores comprendidos en el ámbito de representación de la UOMRA que se desempeñan en empresas comprendidas en el ámbito de representación de las Cámaras Empresarias signatarias del presente acuerdo, tendrán derecho a acceder, bajo las condiciones abajo expuestas, a un Ingreso



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

Mínimo Global de Referencia (en adelante denominado a todos los efectos de este Acuerdo como "IMGR") por el cumplimiento completo de la jornada legal de trabajo durante el mes completo, por un importe mensual no inferior a Pesos Cinco Mil Setecientos Cincuenta (\$ 5.750) a partir del 1° de abril de 2014 y no inferior a Pesos Seis Mil Cuatrocientos (\$ 6.400) a partir del 1° de julio de 2014. Estos importes se abonarán proporcionalmente a los trabajadores que cumplan jornadas inferiores a la legal, bajo modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (arts. 92 ter y 198 de la LCT).

Los valores correspondientes al IMGR son referenciales y, a los efectos de su cómputo, se entenderá que lo conforman todos los ingresos que, por cualquier concepto remuneratorio o no, reciba el trabajador de su empleador, con la única exclusión de las horas extras.

La determinación del IMGR no implica modificación ni alteración alguna de las bases de cálculo, condiciones, modalidades y/o pautas de cálculo o liquidación de los actuales sistemas remuneratorios de las empresas, que se mantienen íntegramente vigentes e inalterables en las condiciones de su vigencia.

Se deja aclarado que lo establecido en este acuerdo en ningún caso afectará el derecho de los trabajadores a continuar percibiendo las remuneraciones no previstas en el CCT N° 260/75, de acuerdo con los criterios y condiciones en cada caso aplicables, sin perjuicio de su cómputo a los efectos del IMGR previsto en esta cláusula.

Asimismo, se explicita que el IMGR de ningún modo se identifica con los salarios básicos del CCT N° 260/75, ni afecta en manera alguna los valores de estos últimos, por lo que ningún sistema remuneratorio vigente en las empresas, sea que su



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

cuantificación tenga o no relación alguna con el valor de los salarios básicos de convenio, se verá alterado o influido por el IMGR.

El IMGR previsto en esta cláusula en ningún caso implicará una reducción del nivel de ingresos de aquellos trabajadores que, con anterioridad al 1 de abril de 2014, estuvieran recibiendo ingresos mayores, a condición de que concurren las respectivas condiciones para acceder a cada concepto.

Queda expresamente establecido que el IMGR no afectará la base de cálculo de ningún concepto remuneratorio, cualquiera sea su modalidad de cuantificación y devengo, ni incidirá en la determinación de los promedios de remuneraciones a los efectos del cálculo de los topes indemnizatorios para los casos de extinción contractual según lo previsto en el artículo 245 de la LCT.

CUARTA-VIGENCIA

Este acuerdo tiene vigencia a todos sus efectos desde el 1 de abril de 2014 hasta el 31 de marzo de 2015.

QUINTA-PAZ SOCIAL

Las Partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo durante el lapso de vigencia del mismo.

SEXTA-CONTIBUCION UNICA EXTRAORDINARIA

Las partes convienen que las empresas comprendidas dentro del ámbito de representación de las entidades empresariales firmantes efectuarán una contribución extraordinaria, por única vez, equivalente a la suma de pesos cuatrocientos (\$ 400)



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

por cada trabajador comprendido en el CCT N° 260/75, con destino al financiamiento de planes sociales administrados por la UOMRA. Esta contribución se abonará en ocho (8) cuotas iguales y consecutivas equivalentes- cada una de ellas- a un octavo (1/8) de su valor (\$50 por cada trabajador), pagaderas del 1 al 10 de cada mes, comenzando en el mes de junio de 2014, mediante depósito bancario en la cuenta que indique la UOMRA y a través de las boletas que, a esos fines, habilite la entidad sindical en su página web.

SEPTIMA-HOMOLOGACION

El Acuerdo y las planillas conteniendo las nuevas escalas salariales serán presentados por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su homologación.

OCTAVA: FIRMA AD REFERENDUM

La UOMRA firma el presente acuerdo ad referendum del Consejo Directivo Nacional, de la misma manera que lo hacen las cámaras representativas del sector empleador, con referencia a sus cuerpos orgánicos.

Con lo que no siendo para más, a las 18 :15 hs. se cerró el acto, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica.-----

REPRESENTACION SINDICAL

REPRESENTACION EMPRESARIA



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo".

PT

Expte. N° 1.607.963/14

ANEXO I RAMA 17.

Base de cálculo salarios básicos al 1-4-2014

Categoría	Valor horario
Operario	\$ 23,68
Operario Calificado	\$ 25,65
Medio Oficial	\$27,64
Operario Especializado	\$ 29,58
Operario especializado múltiple	\$31,26
Oficial	\$32,71
Oficial Superior	\$35,23
Oficial Múltiple	\$35,23
Oficial Múltiple Superior	\$37,69

*[Handwritten signature]*

Dr. CARLOS H. E. VALENTE  
Secretaría de Conciliación  
Decreto: R.L. N° 3-D.N.C.